



ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

Código: F-SPC-2200-238,37-130
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Abril-11-2019
Página 1 de 1

DEPENDENCIA: Inspección de Policía Urbana 10 Descongestión II

Estado No. 001-2023 – 2-IPU10-202304-00033087

N°	RADICADO No.	QUERELLANTE	QUERELLADO	FECHA	ASUNTO
1	22768 – Proceso Civil ordinario de Policía	ANASTACIO LANDAZABA	EDGAR ARIEL MARIN FIGUEROA, INES CARREÑO FIGUEROA, MIRIAM DIAZ PLATA Y WILLIAM HERVEY MARIN	20 DE ABRIL DE 2023	Resolución 2-IPU-202304-00029878 proferida el 11 de abril de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUATIVO 22768 INICIADA EL 25 DE JUNIO DE 2015

Para los efectos legales, se fija el presente estado en la página web de la alcaldía de Bucaramanga, con el fin de notificar a las partes e interesados, hoy a las 7:30 a.m. y se desfija el mismo día a las 05:00 p.m. Recuerdo que puede solicitar copia de los proveídos personalmente en el Despacho de la inspección y/o a través del correo electrónico.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana (E)
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00032629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00032629

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **JOSE IGNACIO MANTILLA GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 55.585.566 de la Resolución 088 proferida el 28 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8286, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no existe

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 8268 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "multiservicios ciudad bonita" ubicado sobre la carrera 17 a # 28-46/52 de la ciudad a través de **JOSE IGNACIO MANTILLA GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 55.585.566 por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 088 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


CAROLINA RIOS MARTINEZ

Inspectora de Policía Urbana (E)
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS *MLG*



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Multiservicios Ciudad Bonita
MATRICULA MERCANTIL	45169
CONTRAVENTOR	Jose Ignacio Mantilla Gonzales
CÉDULA	5558566
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 17a # 28-46/52
RADICADO	8268

RESOLUCIÓN NRO. 088-2022

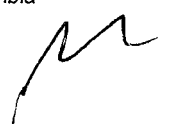
OCTUBRE 28 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8268 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 14 de Abril de 2011
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8268SA de Mayo 10 de 2012 por medio de la cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 17a # 28-46/52 de Bucaramanga a través de Jose Ignacio Mantilla Gonzales identificada con cédula de ciudadanía 5558566 en su calidad de propietaria, consistente en Tres (3) S.M.L.M.V equivalente a la suma de un millon seiscientos setenta mil cien pesos (1.670.100) m/cte. a favor del tesoro municipal.





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 088-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Febrero 18 de 2015, a la Secretaria de Hacienda. — Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro. 45169 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado Septiembre 06 de 2011
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 088-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**

87

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Septiembre 06 de 2011, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8268

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8268 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Multiservicios Ciudad Bonita" ubicado sobre la Carrera 17a # 28-46/52 de la ciudad, a través de Jose Ignacio Mantilla Gonzales con cédula de ciudadanía número 5558566, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

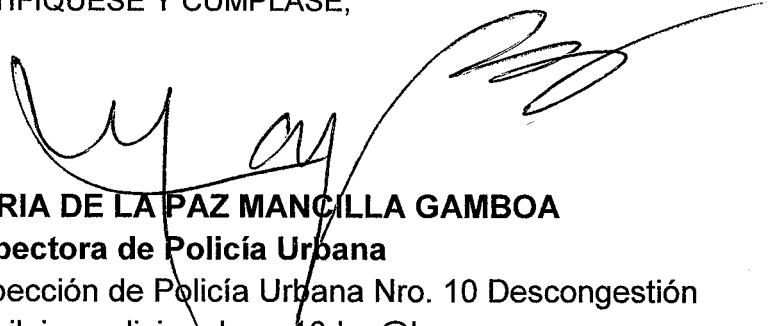
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 088-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00032645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00032645

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **ELSA RODRIGUEZ MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 63.358.902 de la Resolución 035 proferida el 25 de mayo de 2021 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8190, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de desconocido

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8190 en la que aparece como contraventor la señora **ELSA RODRIGUEZ MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 63.358.902 y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir la LEY 232V DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1879 DE 2008"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 035 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana (E)
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución- 035-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04	
Subproceso: 2200		

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	INFRACCION AL DECRETO 0127 ARTICULO 3
CONTRAVENTOR	ELSA ORDOÑEZ MORENO
CÉDULA	63358902
DIRECCIÓN	CALLE 33 # 22 -30 Local 2
RADICADO	8190 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN NRO. 035

(25 DE MAYO DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. En visita de control de establecimientos de comercio de fecha diciembre 14 de 2010 se constató que el establecimiento no contaba con los requisitos legales para su funcionamiento por lo que se expidió acta de la inspección segunda de establecimientos públicos y actividades comerciales.
2. Teniendo en cuenta lo anterior el día 11 de marzo de 2011 se avoco conocimiento bajo la partida 8190 en la inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales II.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 035-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

3. Que con el fin de surtir el trámite de notificación personal del auto que avoco conocimiento, se envió citaciones de notificación personal de fecha 11 de marzo la cual fue recibida a satisfacción por la presunta infractora .
4. El 16 de julio de 2011 se realizó visita para verificar el cumplimiento de los requisitos en la cual se constató que continua la infracción la cual origino el levantamiento de acta.
5. El día 2 de agosto de 2011 se realizó nuevamente visita en la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
6. El día 18 de agosto de 2011 en reiteración de visita de establecimientos se verifico que ya se encontraban al día el registro mercantil y el paz y salvo de derechos de autor.
7. El día 21 de junio de 2012 se profirió la resolución 8190A en la cual se sanciono con dos salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha equivalentes a un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400).
8. El día 21 de junio de 2012 se realizó oficio de notificación del proveído.
9. el 24 de julio de 2013 se realizó diligencia de verificación de cumplimiento en la cual se constató que se seguían infringiendo los hechos por los que se inició el proceso.
10. El 2 de marzo de 2015 se realizó aclaración sobre el fallo ya que no se había precisado el nombre propio y el número de identificación.
11. El 3 de marzo de 2015 se ordena por medio de auto el reporte del cobro coactivo.
12. El día 3 de marzo de 2015 se realizó notificación por estado de la resolución 8190^a
13. Verificando el registro único empresarial se puede constatar que el estado de la matrícula se encuentra cancelada.
14. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 035-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA**

Que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario”.

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 98 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

“la autoridad competente iniciara proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productor, establecimientos y /o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad”.

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 035-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Que así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

- **DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la consulta realizada en el RUES donde se pudo verificar que el establecimiento ubicado en calle 35 # 22 -30 , reparación de equipos de sonido, cuenta con la matrícula de comercio inactiva por perdida de calidad de comerciante por lo que el mismo a la fecha no se encuentra en funcionamiento .

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro.8190.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 035-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8190, en la que aparece como contraventor la señora ELSA ORDOÑEZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 63358902 y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir LA LEY 232 DE 1995 y el decreto reglamentario 1879 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 8190, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
inspectora de policía urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Julian Andres Ortiz Gaitan – abogado cps 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00032659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00032659

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 19.223.996 de la Resolución 024 proferida el 25 de abril de 2021 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8221, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

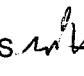
"(...)

*PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8221 en la que aparece como contraventor el señor **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 19.223.996 y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir la LEY 232V DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1879 DE 2008"*

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 024 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana (E)
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	INFRACCION A LA LEY 232 DE 1995
CONTRAVENTOR	ANGELA HERRERA FASHION GROUP SAS
CÉDULA	900341004
DIRECCIÓN	CALLE 42 # 35 -06
RADICADO	8221 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN NRO. 024

(25 DE ABRIL DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Se recibe acta de inspección del día 11 de marzo de 2011 en la cual no se contaba con los documentos necesarios para el funcionamiento tales como registro mercantil y derechos de autor.
2. Teniendo en cuenta lo anterior el día 28 de marzo de 2011 se avoco conocimiento bajo la partida 8221 en la inspección segunda de establecimientos y actividades comerciales ,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 024-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

3. Que con el fin de surtir el trámite de notificación personal del auto que avoco conocimiento, se envió citaciones de notificación personal de fecha 28 de marzo de 2011.
4. El día veintisiete de mayo de 2014 se emitió la resolución 8221SA en la cual se resolvió sancionar al propietario y/o representante legal con tres salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha, equivalentes a \$ 1.848.000 pesos, con sus respectivos oficios para la notificación..
5. El día 28 de mayo de 2016 se realizó visita de control a establecimientos comerciales en la citada dirección la cual arrojó como resultado que en el sitio donde operaba dicho establecimiento ya no se realiza actividad comercial y se anexan fotos de obra en construcción.
6. El día 28 junio de 2016 se envió citación para notificación persona de la resolución 8221SA las cuales fueron devueltas por la empresa de mensajería 4/72 especificando que no existía el número, citación que se reiteró el día 23 de agosto de 2016 la cual se publicó por aviso web.
7. El día 14 de septiembre de 2016 se realiza aclaración de la resolución 8221SA del 27 de mayo de 2014 para mencionar que esa decisión recae contra el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria identificado con CC 19.223.996.
8. Mediante oficio 1042-2016 se hizo reporte de multa de cobro coactivo el día 15 de septiembre de 2016.
9. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA**

Que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario”.

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 98 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

“la autoridad competente iniciara proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productor, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad”.

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo Resolución- 024-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

“Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

- **DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la visita realizada el día 28 de mayo de 2016 donde se pudo establecer que el establecimiento ya no se encontraba en funcionamiento.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro.8221.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 024-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

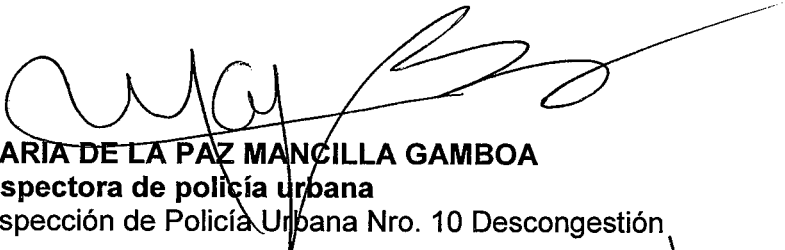
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8221, en la que aparece como contraventor el señor VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía número 19.223.996 y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir el la ley 232 del 95 y el decreto reglamentario 1979 de 2008..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 8299, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
inspectora de policía urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión
Proyectó: Julian Andres Ortiz Gaitan – abogado cps

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00032670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00032670

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a GERARDO ANTONIO FLOREZ BARRRERA identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 71.182.596 de la Resolución 046-2022 proferida el 24 de mayo de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 6742, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de que está cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 7864 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 28 W # 64 19 de Bucaramanga, a través del señor GERARDO ANTONIO FLOREZ BARRRERA identificada con cedula de ciudadanía número 71.182.596, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 046-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

La inspectora,


CAROLINA RIOS MARTINEZ

Inspectora de Policía Urbana (E)
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 046-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	GERARDO ANTONIO FLOREZ BARRERA
CÉDULA	71.182.596
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CARRERA 28W #64-19
RADICADO	6742

RESOLUCIÓN NRO. 046-2022

MAYO 24 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 6742 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 24 DE JUNIO DE 2008.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 6742SA de fecha 17 de abril de 2009, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 28W #64-19 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de novecientos veintitrés mil pesos (\$ 923.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 046-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en 31 de enero de 2011.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 046-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 31 de enero de 2011, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 6742.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 6742 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 28W #64-19 de Bucaramanga, a través del señor GERARDO ANTONIO FLOREZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.182.596, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución 046-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10
Subproceso: 2200	

(10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

